



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 19 al 25 de enero 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. No presentó escrito.

Días Hábiles: 19,20,21,22 y 25 de enero 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00523 – 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, viernes 29 enero 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 15 de enero de 2021 (pag. 38-39 Doc 10.), allegó escrito de subsanación (fl. 40-96 Doc 11), pero una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsanan los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, a que persisten algunas de las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

Subsano los numerales: 2,3 y 4.

1. Respecto al numeral 1, revisado se tiene que en el escrito de subsanación allegado no da cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, por cuanto se tiene que revisando el acuerdo de pago en el literal C las partes pactaron cancelar en tres cuotas el valor de \$1.020.000= así:

CUOTAS	VALOR	Pagadera
1	\$340.000=	16-06-2020
2	\$340.000=	16-07-2020
3	\$340.000=	16-08-2020
Total de las cuotas	\$1.020.000=	

De lo anterior, se tiene que si bien la ejecutada adeuda la suma de \$1.020.000=, dicho valor fue pactado para ser cancelado en tres cuotas las cuales tienen fecha

de ser pagaderas cada una diferente, por lo que, la pretensión primera y segunda la demanda se contrarían así:

- 1.1 Pretende el cobro del saldo insoluto de lo acordado por las partes en el acuerdo de pago por valor de \$1.020.000=
- 1.2 Y en la pretensión 2 solicita el reconocimiento de intereses de mora sobre las 3 cuotas pactadas desde el 15 de junio de 2020, lo cual no guarda relación con el título base de recaudo, dado que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, que para el caso sería la última cuota la cual debió ser cancelada el 16 de agosto de 2020.

Así las cosas, la parte ejecutante no esclarece en la subsanciación el cobro pretendido si corresponde al saldo insoluto o a cada una de las cuotas.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante no subsanó los defectos anotados en el auto anterior 15 de enero de 2021 (pag. 38-39 Doc 10.); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

R E S U E L V E,

PRIMERO: Rechazar la demanda para adelantar proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Se notifica por estado el lunes 1º febrero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb15c37313ace5e2d442e3d2e84c37eef03bfeb99f03ed040ef1fac2b2c3e88d

Documento generado en 29/01/2021 09:53:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**